UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

967

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. _____ DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.749, quien en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución No. 003 del 23 de enero de 2012 y debidamente posesionado mediante Acta N° 001 del 23 de enero de 2012, facultado para contratar a través de la Resolución No. 005 del 30 de enero de 2012, actuando en nombre y representación de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIDAD** y **EDUARDO NORIEGA DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.543.099 obrando en nombre y representación de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario General, nombrado mediante decreto 002 de enero 02 de 2012 y debidamente posesionado según consta en Acta del 02 de 2 enero de 2012, debidamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 442 del 30 de agosto de 2011, y quien en adelante se denominará LA SECRETARIA, hemos acordado la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1) El articulo 2° de la Constitución Nacional, establece que "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, (...)" 2) En el desarrollo de tal finalidad de la Carta Política en el Articulo 113 señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el Articulo 209 de la misma carta, a su vez dispone : "...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado(...). 3) Que es un objetivo del Plan Nacional de Desarrollo la consolidación de la paz en todo el territorio nacional, la seguridad y la plena vigencia de los derechos humanos y la protección de las víctimas del conflicto; atendiendo, entre otros, la necesidad de protección y garantía de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Política en este ámbito y por la jurisdicción constitucional en sus fallos. En aras de fortalecer la política social y de atención a la población víctima y la consolidación de territorios que

garantice la presencia del Estado, se requiere de una Entidad que fije las políticas, planes generales, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación. 4) Que por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la ley 1448 de 2011 – Ley de víctimas y restitución de tierras, bajo el decreto 4802 de 2011 se crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV, la cual tiene como objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Victimas y la ejecución e implementación de la política pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas. Se ha definido como una de las metas estratégicas, la atención y orientación a población víctima bajo los principios que están contemplados en la Ley 1448 de 2011, de los cuales se resaltan: Dignidad, Buena fe, Igualdad, Enfoque Diferencial, Respeto Mutuo y Progresividad; los cuales buscan logar la atención bajo un enfoque de los derechos que les han sido afectados a las víctimas. 5) Que la atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de afectación, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia. 6) Que es por ello que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha desarrollado una línea de acción que tiene como objetivo generar estrategias que permitan la creación, fortalecimiento de espacios de atención y orientación para las víctimas, con el fin de brindar atención al universo total de víctimas de los diferentes hechos victimizantes, tales como: desplazamiento forzado, homicidio, secuestro, pérdida de bienes, tortura, reclutamiento ilegal de menores, atentados terroristas, masacres, minas antipersonales, delitos contra la integridad personal y delitos contra la libertad sexual, entre otros. Esta estrategia contribuye a propiciar una atención integral en compañía del aparato institucional y de promover una participación de la institucionalidad de orden intersectorial e interinstitucional. 7) Que de acuerdo con lo que establece la Ley 1448 de 2011 en su artículo 168, relacionado con las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se establece la coordinación para la creación de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Victimas, los cuales buscan unificar y reunir toda la oferta institucional para la atención de las víctimas, de tal forma que las víctimas solo tengan que acudir a estos Centros para ser informados acerca de sus derechos y remitidas para acceder de

manera efectiva e inmediata a las medidas de asistencia y reparación, siendo su fundamento unificar la atención a las víctimas. Para este fin la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas podrá celebrar convenios Interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación en la atención a las victimas de que trata la Ley. 8) Que en ese contexto el artículo 174 de la misma Ley dispone que dentro del año siguiente a su promulgación, las entidades territoriales, y en este caso, el Distrito Capital de Bogotá, procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo, y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 9) Que en cumplimiento del precitado artículo 174, las entidades territoriales, con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, y con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones en favor de las víctimas del conflicto armado y de graves violaciones a los derechos humanos: asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, y gestión de la presencia y respuesta oportuna de las autoridades territoriales y nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. 10) Que así mismo, las entidades territoriales, con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, deben garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico; elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos generadores de víctimas. 11) Que el Concejo de Bogotá, expidió el Acuerdo Distrital No. 370 del 10 de abril de 2009, "Por medio del cual se establecen en el Distrito Capital los lineamientos y criterios para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra", el cual se tiene como objeto "establecer los lineamientos en el Distrito Capital, para la formulación de la política

pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en los tratados internacionales ratificados por Colombia y en la normatividad nacional." 12) Que en consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario crear en el Distrito Capital el Programa de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas, el cual deberá contar con las asignaciones presupuestales dentro del respectivo plan de desarrollo, responder a los lineamientos establecidos en el plan nacional para la atención y reparación a víctimas de que tratan los artículos 175 y 176 de la citada ley, e incluir algunos servicios y beneficios que requieren la articulación con otras dependencias o instituciones del orden nacional, distrital y local. 13) Que el artículo 126 del Decreto reglamentario 4800 de 2011, establece que son responsabilidades de los entes territoriales en los centros, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, i. La apropiación de los recursos necesarios en los planes de desarrollo para el funcionamiento de los centros de atención que garanticen los gastos administrativos, tecnológicos, y operativos, para lo cual pueden celebrar convenios interadministrativos con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; y, ii. La infraestructura física de los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas, su funcionamiento y sostenibilidad. 14) Que conforme a lo dispuesto a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 77 y 78 del Decreto 2474 de 2008, éste es un Convenio Interadministrativo. 15) Que conforme a lo estipulado en el artículo 78 del decreto 2474 de 2008 se podrán realizar Convenios Interadministrativos con las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993. 16) Que Ley 80 de 1993 prevee en su Articulo 2o: "*(...)De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1o.Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria,*

cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles(...)" 17) Que bajo las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que existe identidad entre los fines de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. se considera de vital importancia establecer la cooperación entre las entidades a través del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: La unión de esfuerzos y la cooperación Interadministrativos y técnica entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, y la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que contribuyan a la creación y fortalecimiento de los "Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas en el Distrito de Bogotá", para prestar atención integral y oportuna a la población víctima, de tal manera que los hogares y victimas que lleguen y residan en el Distrito Capital cuenten con programas y servicios acordes con sus solicitudes en un mismo espacio físico, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, en aras de facilitar los requerimientos en el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1) Fortalecer la articulación y cooperación Interadministrativos, entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá que contribuyan a la creación de los "Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas en el Distrito de Bogotá, con el objetivo de atender, orientar, remitir, acompañar y realizar el seguimiento a las víctimas". 2) Trabajar de manera conjunta con la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá en los procesos de fortalecimiento y/o creación de espacios para la atención y orientación a las victimas. 3) Gestionar el recurso humano calificado para prestar los servicios de orientación y atención integral a la población víctima que acuda a los Centros Regionales de Atención y Reparación. 4) Brindar asesoría, atención y orientación a todas las personas víctimas desde un enfoque diferencial y de derechos. 5) Prestar la atención y el acompañamiento psicojurídico a través de un equipo interdisciplinario. 6) Desarrollar y mantener

actualizadas las rutas de atención y orientación a las víctimas. 7) Proveer a la Red Nacional de Información los reportes que ésta requiera en relación con la atención a las víctimas, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca la Unidad.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución desde el momento en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento hasta el 31 de Diciembre de 2013. Este plazo se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual, suscribirán el documento de prórroga correspondiente.

CLAUSULA CUARTA: El presente Convenio Interadministrativo no implica erogación presupuestal para ninguna de las partes. No obstante, las mismas podrán acordar proyectos y actividades específicas en el marco de las líneas de acción definidas en el presente Convenio, para lo cual gestionarán los recursos necesarios y suscribirán convenios específicos, en los casos en que se requiera.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. se obliga a:

1) Apropiar recursos necesarios en los planes de desarrollo para el funcionamiento de los centros de atención que garanticen los gastos administrativos, tecnológicos, y operativos. Para tal fin pueden celebrar convenios interadministrativos con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2) Garantizar la infraestructura física de los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas, su funcionamiento, gerencia y sostenibilidad. Para ello, debe aportar recursos y bienes muebles e inmuebles requeridos, atendiendo estándares de calidad, salud ocupacional y accesibilidad que permitan atender a las víctimas con dignidad.

3) Apoyar la ccoordinación a nivel territorial de la concurrencia y participación en los Centros Regionales de las entidades.

4) Garantizar el recurso humano y técnico para la atención y orientación y remisión a la oferta institucional de acuerdo con sus competencias.

5) Reportar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la oferta institucional de asistencia, atención y reparación para las víctimas, especificando funcionarios responsables, horarios de atención, cobertura, cupos disponibles, novedades y demás información relevante que permita brindar una adecuada orientación.

6) Apoyar la identificación de la oferta institucional disponible en cada territorio para la remisión efectiva de las víctimas y apoyar el seguimiento a la atención efectiva de acuerdo a las responsabilidades.

7) Apoyar la capacitación del Recurso Humano para la atención y orientación a las Victimas.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

1) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas asume las competencias de coordinación, fortalecimiento, implementación de los Centros Regionales de Atención y Reparación.
2) Coordinar a nivel nacional y territorial la concurrencia y participación en los Centros Regionales de las instancias nacionales en articulación con sus pares territoriales institucionales.
3) Celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación en la atención a las víctimas.
4) Identificar la oferta institucional disponible en cada territorio para la remisión efectiva de las víctimas y realizar seguimiento a estas remisiones.
5) Diseñar estrategias de atención complementarias a los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas que contribuyan a la atención y orientación a las víctimas.
6) Integrar la información reportada por las entidades que participan en los Centros de acuerdo con las herramientas, instrumentos y protocolos, definidos por la Red Nacional de Información.
7) Definir los estándares de calidad para la atención en los Centros.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: De acuerdo con la obligación legal consagrada en el artículo 15 del Decreto 2569 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2131 de 2003, la información que repose en el Registro Único de Victimas es de carácter confidencial, por cuanto se debe proteger la vida, honra y bienes de las personas inscritas en éste. Por lo tanto, las partes, con el propósito de dar cumplimiento a ésta disposición normativa, se comprometen a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Así mismo el Municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso frente a la misma, por cualquier medio permitido por la ley.

CLÁUSULA OCTAVA - SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución, coordinación, orientación y seguimiento del convenio se tendrá: Un COMITÉ TECNICO que estará conformado por funcionarios de la UARIV, funcionarios de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y los supervisores del convenio o quienes estos designen.

CLÁUSULA NOVENA - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución técnica del convenio.
2. Revisar el avance sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del convenio.
3. Tomar medidas correctivas y/o de mejoramiento para la adecuada ejecución del convenio.
4. Definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación.

5. El comité se reunirá trimestralmente para los temas descritos en el convenio y de las decisiones que se adopten en este comité se levantara el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será realizada desde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas por el Secretario General o por quien éste designe, y por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, será realizada por el Secretario General o por quien este designe, quienes serán los interlocutores para los efectos previstos en el Convenio, ejercerán funciones de vigilancia técnica y administrativa del Convenio. No obstante lo anterior existirá un Comité Técnico consagrado en la cláusula octava del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INEXISTENCIA DE VÍNCULO O RELACIÓN LABORAL: Las partes asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad con cargo a sus propios presupuestos. En ningún caso las partes compartirán solidaria o conjuntamente su responsabilidad. La firma del presente Convenio no genera obligación o vinculo laboral alguno entre las partes, ni entre éstas y las personas que se contraten o subcontraten en desarrollo del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Unidad para la Atención Integral a las Victimas queda libre de responsabilidades ante terceros y de las cargas laborales que asuman las entidades operadoras locales en la ejecución del objeto del presente Convenio y así se estipulará en cada contrato que se suscriba en desarrollo de éste Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCEREA - MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser, modificado o prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes de conformidad con las formalidades legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este Convenio acudirán a los

procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación a persona alguna, natural o jurídica, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por vencimiento del plazo. 3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 5. Por las causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INSPECCIÓN: Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Convenio, para el efecto de cualquier veeduría que se pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA OCTVA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente Convenio se realizará por mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del Convenio. LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. deberá adjuntar el informe final de ejecución. Si no es posible realizarla por éste medio, LA UNIDAD procederá a la liquidación unilateral del mismo, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. , velará por el estricto cumplimiento a las normas que regulan la protección al medio ambiente. Así mismo, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. vigilará que la ejecución del

convenio cumpla con todos los requerimientos de licencias y permisos ambientales necesarios para el desarrollo de los proyectos. La Unidad podrá solicitar que la documentación que evidencia el cumplimiento de la normatividad ambiental le sea suministrada. Será responsabilidad de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. velar por que se tomen las medidas preventivas requeridas para minimizar o mitigar cualquier posible impacto ambiental, garantizando al máximo la protección de los recursos naturales próximos a las áreas y zonas donde se ejecutarán los proyectos. En cumplimiento de esta obligación, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. velará en particular, porque no se contaminen las aguas, porque se disponga de todas las sustancias o materiales nocivos para la flora y la fauna de manera apropiada, porque no se efectúen emisiones contaminantes en la atmósfera, y porque los operadores y las personas que se emplee respeten las normas relativas a las actividades de caza y pesca en terrenos aledaños a las zonas de trabajo. LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, hará aplicar los más altos estándares en materia de regulaciones aplicables a la salud y la seguridad de las personas que laboren en la ejecución de los Proyectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DECLARACIÓN_INDEMNIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 931 de 2009, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. manifiesta que mantendrá indemne a LA UNIDAD respecto de cualquier reclamación o acción judicial elevada por terceros, cuya causa se derive de una actuación u omisión que a aquél le sea imputable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1448 de 2011, el decreto reglamentario 2474 de 2008, la Ley 387 de 1997, la Ley 489 de 1998, la sentencia T-025 de 2004 y las demás disposiciones comerciales y civiles pertinentes; igualmente, formarán parte del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Estudios previos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

967

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. _____ DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia firmamos las partes en la ciudad de Bogotá a 09 ABR. 2012

POR LA UNIDAD,

JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.,

EDUARDO NORIEGA DE LA HOZ

E/ DINA S.

R/ SAUL H.

Reviso CARLOS ARTURO REY, CARMEN YOLANDA VILLABONA

Aprobó JORGE ENRIQUE RAMIREZ